



CONSEJO ACADÉMICO  
SECRETARÍA

## CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

### ACUERDO NÚMERO 04

de 9 de febrero de 2000

### ACTA NÚMERO 1.144

**Por el cual se adopta el reglamento interno del Consejo Académico.**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 19 del artículo 24 de los estatutos,

#### ACUERDA:

**Artículo primero.** El orden interno, las deliberaciones y los trabajos del Consejo Académico se regirán por las siguientes disposiciones, además de las aplicables del reglamento del Senado de la República, según lo previene el artículo 31 de los estatutos.

**Artículo segundo.** El Consejo Académico se reúne ordinariamente por derecho propio dos veces al mes, los días 14 y 28, y si fuere festivo, la reunión tendrá lugar al día siguiente. Estas sesiones no requieren previa convocatoria y citación, como las extraordinarias, pero la Secretaría lo recordará telefónicamente a los consejeros, dándoles cuenta además del orden del día correspondiente, si ha sido ya elaborado.

**Parágrafo primero.** Éste será compuesto por la Rectoría con prudente anticipación y contendrá a lo menos lo siguiente:

1. Lectura y consideración del acta de la sesión anterior.
2. Lectura o simple noticia de comunicaciones.
3. Asuntos sustanciados por la Rectoría.
4. Asuntos pendientes de discusión o de resolución en sesiones anteriores.
5. Informes de comisión.
6. Proyectos de acuerdo que hubieren sido presentados y radicados previamente en la Secretaría.
7. Propositiones.

**Parágrafo segundo.** La sesión durará a lo sumo dos (2) horas, si antes no se hubiere agotado el orden del día, que podrá alterarse a petición de cualquier



CONSEJO ACADEMICO  
SECRETARIA

consejero. Pasadas dos horas de sesión podrá decretarse sesión permanente para tratar un asunto determinado.

El acta, entretanto, no es susceptible de discusión y apenas son admisibles observaciones a ella. Tampoco son objeto de debate las comunicaciones en el momento de su lectura, aunque sí en el lugar correspondiente del orden del día, si se propusiese ni las constancias que para ser incluidas en el acta de la correspondiente sesión se dejaren.

**Artículo tercero.** Habrá sesión extraordinaria cuando el Rector la convoque, o cuando el mismo Consejo lo disponga. Aquél la convocará igualmente si la mayoría absoluta de los consejeros lo solicitan por escrito para tratar uno o varios asuntos determinados.

**Artículo cuarto.** Para abrir la sesión y deliberar basta la asistencia de la tercera parte de los consejeros pero sólo pueden tomarse decisiones válidas por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, salvo tratándose de asuntos de mero trámite reglamentario, para cuya aprobación bastará la mayoría de los presentes.

**Artículo quinto.** En ausencia del Rector presidirá el Director Académico.

**Parágrafo.** Las sesiones del Consejo Académico no son secretas, pero si reservadas. Las actas de ellas no se franquearán a extraños, sino con licencia del mismo Consejo.

**Artículo sexto.** Nadie podrá hablar cuando no hubiere nada en discusión ni sobre el asunto materia del debate más de una vez, salvo el proponente, que podrá hablar hasta dos, y en ninguna por más de diez minutos, aunque el Consejo Académico puede prorrogarle este plazo.

**Parágrafo.** La suficiente ilustración sobre un asunto en discusión podrá declararse por la mayoría de los presentes, a petición de cualquier consejero, cuando tal discusión llevare más de media hora, y se procederá a votar sin otra dilación.

**Artículo séptimo.** Habrá dos comisiones reglamentarias permanentes, integradas como se dice más adelante y elegidas por el Consejo, y a ellas se remitirán, cuando el mismo Consejo lo disponga, los asuntos que se consideren indicados, para estudiarlos y rendir dictamen.

Tales comisiones serán estas, cada cual elegirá un presidente y podrán darse su propio reglamento:

Primera, de asuntos disciplinarios, estatutarios y de régimen interno, formada por tres (3) miembros.



CONSEJO ACADEMICO  
SECRETARIA

Segunda, de asuntos ideológicos y académicos, formada por tres (3) miembros.

**Parágrafo primero.** Cuando una comisión se dividiere por falta de acuerdo, el disidente o disidentes de la mayoría podrán rendir separadamente su dictamen, que será considerado por el Consejo en primer término.

Si una comisión, habiendo recibido del Consejo asuntos para su estudio, no fuere convocada por el respectivo presidente, la mayoría absoluta de sus miembros podrá reunirse de común acuerdo y despacharlos válidamente. En este caso presidirá la sesión aquel de los presentes a quien corresponda la precedencia según el orden alfabético de los apellidos.

**Parágrafo segundo.** Cuando sea de patente urgencia resolver un asunto que, sin embargo, exija investigación o detallado estudio, el Consejo podrá delegar la resolución respectiva, con fuerza de autoridad, en la comisión correspondiente; la cual le dará el aviso de su dictamen en la siguiente reunión.

El Rector pasará a las comisiones competentes en cada caso las comunicaciones que se reciban en los intermedios de sesiones del Consejo, para que ellas las vayan estudiando y propongan lo que estimen conducente.


**Parágrafo tercero.** Las comisiones accidentales, para despachar asuntos especiales, las nombra el Rector.

**Artículo octavo.** El primer debate de los proyectos de acuerdo sometidos a discusión del Consejo, se surtirá en la comisión respectiva.

**Artículo noveno.** Este acto rige desde su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores no incluidas aquí.

**Comuníquese y cúmplase.**

Dado en Medellín, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil (2000).

  
NESTOR HINCAPIÉ VARGAS  
Presidente

  
ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA  
Subsecretaria General

Martha O.-116